



Nit. 891000627-0

Por el desarrollo sostenible
del departamento de Córdoba

Montería, 05 OCT. 2016

060.2 4302 717

Amis
05 OCT. 2016
In 301 PM

Señor

EDUARDO VILLEGAS ARANGO

Representante Legal Empresa SERVISERVICIOS S.A E.S.P.

Corregimiento de Mayorías, Municipio de Ciénaga de Oro

Ciénaga de Oro, Córdoba

Asunto: Notificación por aviso.

Atento Saludo,

En cumplimiento al artículo 69 Ley 1437 de 2011, remito copia íntegra del Auto 5597 de 05 de Enero de 2016 **“Por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”**, proferido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, ante el Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.

Cabe resaltar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la presente comunicación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Anexo: (06) Folios

Pág. Web
Exp. Serviservicios
J. Quintero/ Jurídica Ambiental CVS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

5597

AUTO N°

FECHA:

05 ENE 2016

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
FORMULA CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA DIVISIÓN JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que La corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, Según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que Según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, La CVS Ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante oficio radicado No. 3438 de fecha 08 de junio de 2005, el gerente de SERVISERVICIOS solicita los términos de Referencia para el Montaje de una Planta Incineradora de Residuos Peligrosos en el Km. 6.5 del municipio de Ciénaga de Oro vía la Ye.

Que mediante oficio radicado No. 3795 de fecha 23 de junio de 2005 el representante legal de SERVISERVICIOS REMITE DOS EJEMPLARES DEL Estudio de Impacto Ambiental y su plan de manejo para que se les otorgue la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 978 de fecha 09 de septiembre de 2005, se inicia el trámite de una solicitud de Licencia Ambiental.

}

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **5 5 9 7**

FECHA: **0 5 ENE 2016**

Que a través de oficio No. 5578 de fecha 21 de septiembre de 2005 se le solicita al gerente de SERVISERVICIOS complementar una información necesaria para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio No. 6244 de fecha 29 de septiembre de 2005 el gerente de SERVISERVICIOS remite la información solicitada por la CVS.

Que mediante oficio 6310 de fecha 24 de octubre de 2005 la oficina Jurídica de la CVS, envía Orden de Suspensión de Actividades por haber iniciado la construcción del proyecto sin tener la Licencia Ambiental.

Que el 14 de septiembre de 2005, funcionarios competentes de la Corporación Autónoma de Los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, emiten Concepto Técnico No. 232, en el cual se recomienda otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "Construcción de una planta incineradora de Residuos Hospitalarios y similares", siempre y cuando se sujete dicha Licencia al cumplimiento de los proyectos, programas y actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás consideraciones hechas por la CVS.

Que mediante Resolución No. 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 la CVS otorga Licencia Ambiental a la empresa SERVISERVICIOS para el proyecto de instalación de una planta incineradora de residuos.

Que a través de oficio 1371 de fecha 06 de marzo de 2006 la Corporación Autónoma de Los Valles del Sinú y del San Jorge CVS solicita suspender actividades adelantadas hasta tanto se realicen los monitoreos isocinéticos requeridos a los hornos incineradores.

Que mediante oficio 1278 del 2 de marzo de 2006, SERVISERVICIOS informa que solicitaron realizar los estudios isocinéticos con la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE de la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Que a través de oficio 2166 de fecha 06 de abril de 2006 SERVISERVICIOS solicita copia de toda la información concerniente al Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio No. 3404 de fecha 01 de junio de 2006, SERVISERVICIOS informa que el 05 de junio de 2006 se realizaron los monitoreos isocinéticos por parte de CARDIQUE. Los resultados de estos monitoreos fueron remitidos a la Corporación.

Que a través de oficio radicado No. 4621 de fecha 26 de julio de 2006 SERVISERVICIOS solicita la modificación del acto administrativo No. 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 para que se incluya el Permiso de Emisión Atmosférica, ya que se otorgó una Licencia Ambiental Global y en ella deben estar inmersos todos los permisos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **5 5 9 7**

FECHA: **0 5 ENE 2016**

Que mediante el Concepto Técnico No. 142 del 31 de agosto de 2006 se recomienda que la oficina jurídica evalúe los argumentos con los que solicita la revocatoria de aspectos relacionados con la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1.0902 del 20 de diciembre de 2006 la Corporación Autónoma de Los Valles del Sinú y del San Jorge CVS modifica la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SERVISERVICIOS, en esta modificación se incluye el permiso de emisión atmosférica para los dos hornos incineradores de la empresa SERVISERVICIOS.

Que el día 10 de octubre de 2007 se realiza una visita de seguimiento a la empresa Serviservicios, de esta visita se genera el informe No. 354 de fecha 01 de noviembre de 2007, en el cual se recomienda suspender la actividad de incineración hasta tanto se hagan los correctivos en los incineradores, debido a que se encontraban sin chimenea e incumpliendo algunos parámetros técnicos de operación.

Que el informe de visita No. 354 de fecha 01 de noviembre de 2007 fue remitido a la oficina Jurídica Ambiental para que se tomara la medida correspondiente a la situación expuesta en dicho informe.

Que mediante Auto No. 1510 de fecha 28 de diciembre de 2007 la oficina Jurídica Ambiental abre una investigación y se formulan unos cargos a la empresa Serviservicios S.A.

Que a través de oficio radicado No. 062 de fecha 09 de enero de 2008 se le informa al señor Eduardo Villegas Arango, Representante Legal de Serviservicios S.A. la citación para la notificación del Auto No. 1510 por el cual se abre una investigación y se formulan unos cargos.

Que a la fecha no reposa en el expediente de la empresa Serviservicios algún documento que certifique la notificación del usuario.

Que a través de oficio radicado No.0746 de fecha 05 de febrero de 2008, el Personero Municipal de Ciénaga de Oro el Doctor Guillermo Oviedo Castaño remite a la Corporación copia de las actuaciones hechas por la Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio, con firmas de la comunidad que se ha visto afectada, por la problemática ambiental generada en la empresa Serviservicios.

Que en atención a queja recibida por el Personero Municipal de Ciénaga de Oro, la Corporación realizó visita de control a las instalaciones de la planta de incineración Serviservicios, de dicha visita se generó el informe ULP No.042 de 2008, en el cual se hacen una serie de requerimientos técnicos por el incumplimiento de las obligaciones de la empresa Serviservicios y fue enviado a la Unidad Jurídica Ambiental de la Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO: N° 5597

FECHA: 05 ENE 2016

Que a través de la Resolución No. 1.2267 de fecha 08 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, resuelve una Investigación Administrativa Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el día 22 de agosto de 2011 se realiza una visita de seguimiento a la empresa Serviservicios, de esta visita se genera el informe No. 2011-335 de fecha 23 de agosto de 2011, en el cual se recomienda que la empresa presente un plan de cierre y abandono en el que se indiquen las actividades de restauración del lugar, este plan debe presentarse a la Corporación en un tiempo no mayor a 30 días.

Que el día 6 de Noviembre de 2015 la Secretaria General de la Corporación solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de la normatividad que regula la materia, tendientes a obtener el cierre definitivo de la planta de incineración de residuos sólidos instalada por la empresa SERVISERVICIOS S.A. ESP en el corregimiento de las Mayorías del Municipio de Ciénaga de Oro, por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental dispuesto en la Resolución No. 0.9804 de 2005.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge el día 4 de diciembre de 2015 se emitió **INFORME DE VISITA ULP No. 2015 – 421** donde se estipulo lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS:

El día 4 de diciembre de 2015, profesionales adscritos a la Unidad de Licencias y Permisos realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta de incineración de la empresa SERVISERVICIOS.

En la Planta de incineración SERVISERVICIOS se está presentando la siguiente situación:

En la planta existían dos hornos para incineración de Residuos Hospitalarios y Similares, los que se consideran como PELIGROSOS, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial.

Actualmente, la planta está fuera de operación desde el año 2008 y a través de la Resolución No. 1.2267 de fecha 08 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, resuelve una Investigación Administrativa Ambiental y se hacen requerimientos técnicos, los cuales hasta la fecha no han sido resueltos por la empresa Serviservicios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 5597

FECHA: 05 ENE 2016

En el momento de la visita se encontraron residuos farmacéuticos (embases) dispuestos inadecuadamente en el suelo. No obstante, cabe resaltar que el lugar de disposición de dichos residuos fue objeto de relleno con material de construcción (balasto). Igualmente se encontraron residuos peligrosos, tales como cenizas, mascararas protectoras y recipientes.

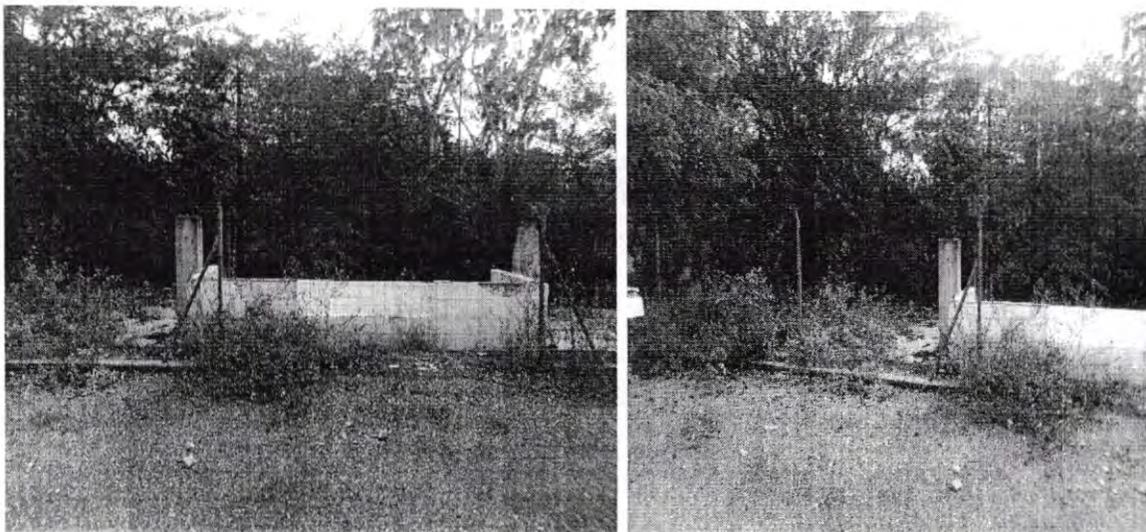


Foto No. 1 Instalaciones donde operaban los hornos incineradores

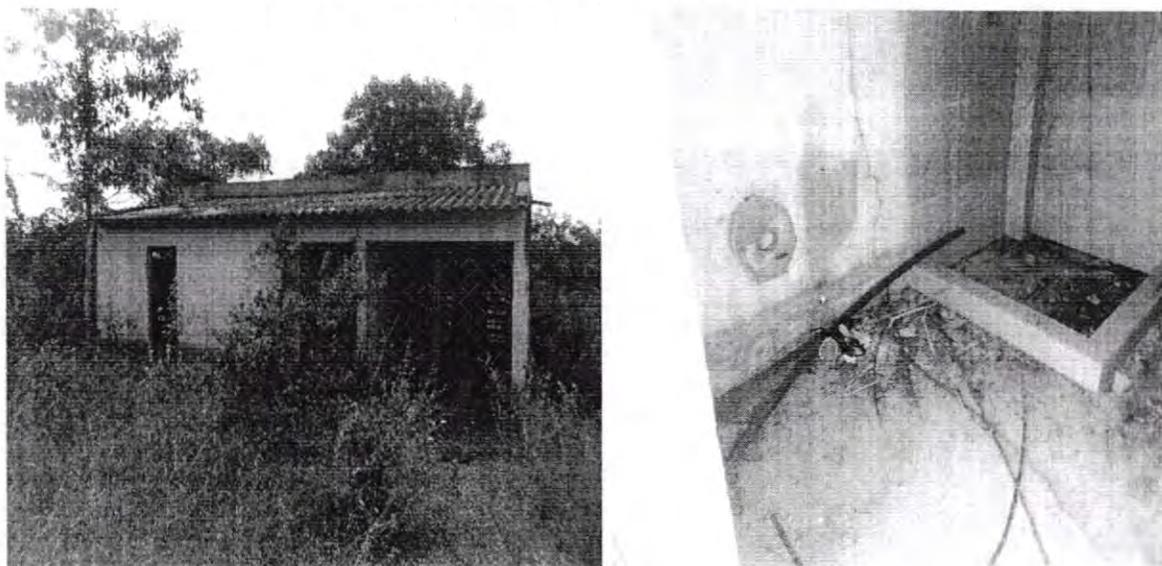


Foto No. 2 Instalaciones de la empresa y residuos hospitalarios

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° 5597

FECHA: 05 ENE 2016

De acuerdo a lo observado, la empresa Serviservicios no ha realizado una gestión adecuada de los residuos peligrosos, situación que se convierte en foco de contaminación de los recursos suelo y aire ya que los residuos como las cenizas van generando un deterioro en el recurso suelo, debido a que los contaminantes presentes en las cenizas pueden infiltrarse.

Según lo evidenciado en el lugar la empresa Serviservicios no ha realizado un plan de restauración y recuperación ambiental del sitio donde operaba dicha empresa; causando contaminación al recurso agua, suelo y aire.

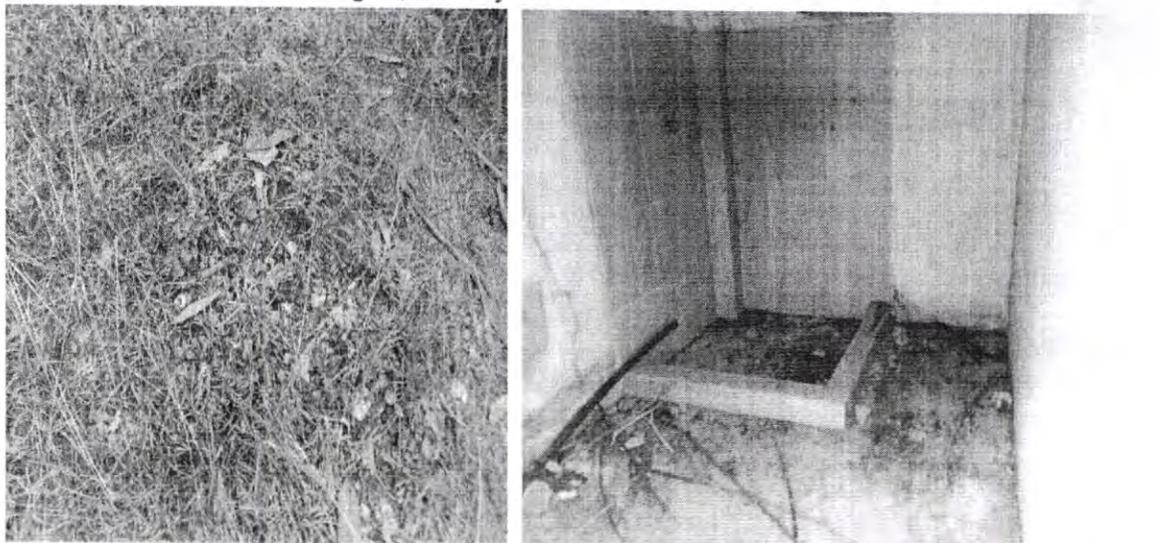


Foto No. 3 Residuos hospitalarios dispuestos en el suelo

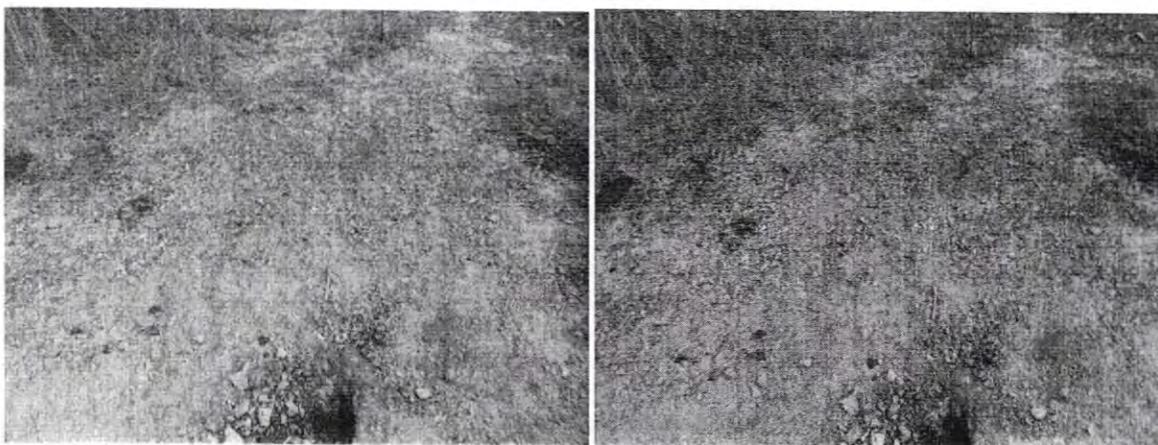


Foto No. 4 Cenizas y residuos hospitalarios dispuestos en el suelo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 5 5 9 7

FECHA: 0 5 ENE 2016

2. CONCLUSIONES

La empresa Serviservicios no ha realizado el desmonte en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores en dicha planta.

Las cenizas que quedaron producto de la incineración de los residuos hospitalarios se dispuestas en el suelo y sin ningún tipo de tratamiento, lo que puede generar una mayor contaminación por la dispersión de la misma, debido a sus componentes químicos.

*Se corroboró con la visita realizada y con la revisión del expediente que la empresa **SERVISERVICIOS** ha **INCUMPLIDO** todos los compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución No. 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 con la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa **SERVISERVICIOS**.*

*La empresa **SERVISERVICIOS** no ha realizado una restauración y recuperación ambiental del sitio donde operaba dicho establecimiento”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **5 5 9 7**

FECHA: **0 5 ENE 2016**

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 1 dispone: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación"; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que de conformidad con el artículo 5 de la ley 142 de 1994 se establece que las competencias de los municipios consisten en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y **sólidos** y de control a las emisiones contaminantes al aire.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "la contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

5 5 9 7

AUTO N°

FECHA:

0 5 ENE 2016

renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece que las entidades territoriales y los prestadores del servicio de aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el artículo 83 de la ley 99 de 1993 establece: “Atribuciones de policía- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen Constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso”.

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: “Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.”

Que según el artículo 1 del decreto-ley 2811 de 1974 se indica: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N°

5 5 9 7

FECHA:

0 5 ENE. 2016

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibídem. - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Que se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 Ibídem. - Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos

Que según lo dispuesto por el artículo 36 Ibídem. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 Ibídem- “Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

Que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno”. Que según lo ordenado por el artículo 38 Ibídem- “Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.

Que de acuerdo con el artículo 180 Ibídem: “Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

En mérito de lo expuesto, se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N°

5 5 9 7

FECHA:

0 5 ENE 2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra de la Empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P.** a través de su representante legal, señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO y/o** quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental de dicha Empresa, como se indica en los considerandos del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la Empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P.** a través de su representante legal, señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO y/o** quien haga sus veces, que consiste en lo siguiente:

- **CARGO PRIMERO:** Presuntamente por incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en resolución N° 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 que otorga la licencia de Manejo Ambiental que fue aprobado por la Corporación.
- **CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por **NO** realizar el desmante en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores de dicha empresa.
- **CARGO TERCERO:** Presuntamente por **NO** haber realizado la restauración y recuperación ambiental del lugar donde operaba dicha empresa.

Con la conducta, se está violando lo estipulado en la Resolución No. 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 y la normatividad ambiental vigente de la Resolución N° 1390 de 27 de Septiembre de 2005 del MAVDT, con la cual se otorga licencia ambiental a la Empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P.**

ARTICULO TERCERO: la Empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P.** a través de su representante legal, señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO y/ o** quien haga sus veces, deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Presentar un plan de manejo ambiental para el cierre y abandono en el que se indiquen las actividades de restauración y recuperación del lugar, este plan debe presentarse a la Corporación de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la Empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P.** a través de su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° 5597

FECHA: 05 ENE 2016

representante legal y/o quien haga sus veces o apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

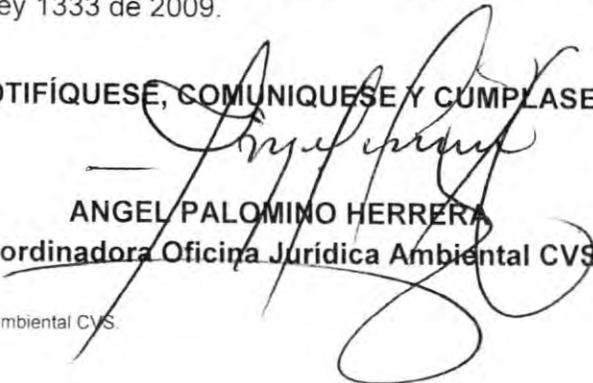
PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la Empresa SERVISERVICIOS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, señor EDUARDO VILLEGAS ARANGO y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: En firme, remitir la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinadora Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: P. Luna / Oficina Jurídica Ambiental CVS.